



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00018-2021-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO – TERCERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de agosto de 2021

VISTOS

Los escritos de fechas 17 de mayo de 2021, 6 de agosto de 2021 y 10 de agosto de 2021, presentados por el Frente de Trabajadores Estatales del Perú, a través de los cuales formula alegatos y solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Concordante con lo anterior, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 00025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 00005-2015-PI/TC, fundamento 8).
3. De la revisión de los actuados, se aprecia que el Frente de Trabajadores Estatales del Perú, si bien agruparía a un colectivo de personas cuyos derechos subjetivos podrían resultar de relevancia en la presente controversia, no adjunta copia del registro de su inscripción ni acompaña los documentos que acrediten la representación de los solicitantes.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que la solicitud debe ser declarada inadmisibles, y confiere a la entidad solicitante el plazo de cinco días hábiles a fin de que subsane las omisiones anotadas.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00018-2021-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO – TERCERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de incorporación como tercero presentada por el Frente de Trabajadores Estatales del Perú; y le concede el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, a efectos de que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ